

[illegible]

22-2-2014

1944

Sesión celebrada por la Ex<sup>ma</sup>  
Diputación provincial el día 16  
de Noviembre de 1912

Presidente

Sr. Barailor

Unidad

Sr. Miguelva

„ Ublina

Guinea

"Saurani

10  
Fernandes

"Monteio

Santa

Disputados = Secretarios

Sr. John S. S. S.

"Attami"

(Sigue al otro lado)

ATHA-DAH-ADL-027-026

En la ciudad de Vitoria.

y salí de sesiones de la Exma. Diputación provincial de Huelva, a las diez y siete horas del día diez y seis de Noviembre de mil no-  
vecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fede-  
rico Baráibar y Zumarraga, Presidente de la Corporación, los se-  
ñores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres.  
Echeave-Susteta y Atauri, éste último en sustitución del Sr. Osavola;  
y se trató y acordó lo siguiente:

Leida electa de la sesión anterior, fue aprobada.  
 Las comisiones respectivas pasaron para estudio e in-  
 forme varios asuntos de nueva entrada.

Secretario de la Diputación  
Sr. Yuniarraga

Continuación se dio lectura, y S.E. quedó enterada del estado del movimiento de fondos habido en Tesorería de provincia por cuenta del presupuesto del año corriente desde 1.º de Enero hasta el día de hoy que es el siguiente:

|            |                      |
|------------|----------------------|
| Entradas   | 1.940.144'08 pesetas |
| Salidas    | 1.869.829'38 id      |
| Existencia | 70.314'70 id         |

Después fueron leídos, siendo aprobados y elevados a decretos cuatro informes emanados por la Comisión de Hacienda Municipal en los expedientes que a continuación se relacionan:

El primero, en el escrito de la Junta administrativa de Araya solicitando se modifique el acuerdo de esta Diputación por el que se elevó en 1000 pesetas el encabesamiento de consumos de dicho pueblo para 1912. El informe es el siguiente:

Araya

La Junta administrativa pide se modifique acuerdo por el que se elevó en 1000 pesetas el encabesamiento de consumos.

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda municipal la ha que S.E. encargó para informe la instancia presentada por la Junta administrativa del pueblo de Araya, correspondiente al Ayuntamiento de Asísarrena, en solicitud de que, examinados los datos y antecedentes de su razón, se sirva revocar en acuerdo de V.E. de fecha 15 de Julio último, y en su virtud que se rebaje a dicho pueblo las mil pesetas que en su encabesamiento de consumos para el año actual se le aumentaron, dejando reducida dicha cantidad a la que por dicho concepto le asignó la Junta Municipal - Visto así bien el expediente de su razón, y las alegaciones de la Junta recurrente en apoyo de su pretensión; y - Considerando que al resolver S.E. que estobas bien formalizado el reparto girado por la Junta Municipal de Asísarrena en cuanto a la forma, tenía necesariamente que examinar y resolver si existían o no los agravios que suponian los pueblos agregados a dicho Ayuntamiento, como lo hubiera efectuado la Comisión provincial de no haber concepitado que el reparto adolecía de vicios que lo hacían nulo, no existe extralimitación alguna por este concepto en el acuerdo adoptado por V.E. con fecha citada; - Considerando que debiendo tenerse en cuenta por los Ayuntamientos para encabezar a los pueblos por consumos las mismas razones que tiene esta Superintendencia para realizarlo con los Municipios de la provincia, según lo prescrito en el artículo 48 de la vigente Instrucción de impuestos, y como quiera que el pueblo de Araya posee fábricas de importancia, un comercio bastante próspero y buenos ríos de comunicación de todo lo que carecen los demás pueblos que constituyen el mencionado Ayuntamiento, se justifica la diferencia entre 9'60 y 11'0 pesetas en el tipo individual orig-

El Sr.  
Procurador  
D. de Guevar  
la excma. d  
Hoja de  
y de fin  
puesto d



uado a uno y otro, por el concepto de consumo. - Considerando que también se justifica la proporcionalidad de las indicadas cuotas si se estima debidamente que al ser Araya la capitalidad del Ayuntamiento y por ende donde reside la mayoría de las personas que lo constituyen, que consta de un número mucho mayor de habitantes que los otros pueblos agregados, de gran movimiento industrial en el comercio consiguiente en artículos de consumo especialmente vinos, aguardientes y licores que son las especies que más rendimientos producen en la recaudación del impuesto y que a la par sirven para que sus habitantes gocen de unas grandes ventajas y comodidades; - La informante opina que es justo y equitativo cuanto V.E. resolvió en su día sobre el asunto de que se trata, y que no puede accederse a la pretensión de la Junta administrativa del pueblo de Araya porque V.E. no ha de volver de su acuerdo, tales su parecer; V.E. no obstante, en su superior criterio, resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. - Victoria 16 de Noviembre de 1912. - B. de Guineá - Justino Miguelva."

Esquerrecho

Reclamación de D. Joaquín Ladrón de Guevara para que se le exima del pago de Hoja de hermandad y deficit del presupuesto de 1912

El segundo, en la reclamación de D. Joaquín L. de Guevara para que se le exima del pago de Hoja de hermandad y deficit del presupuesto en el pueblo de Esquerrecho en el año actual. El informe dice así:

"Excmo. Sr. La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del recurso promovido por D. Joaquín Ladrón de Guevara, vecino de Contrata, en demanda de que se ordene a la Junta administrativa de Esquerrecho, pueblo del Ayuntamiento de Trujillo, le rebaje la cuota que por concepto de consumo se le tiene señalada para el año actual, y que se le elimine así bien el impuesto de Hoja de hermandad del mismo año. - De lo actuado en este expediente se desprende, Excmo. Sr., que mientras dicho Ayuntamiento afirma que el recurrente figura inscrito en el catastro de la riqueza territorial, el mismo Sr. Ladrón de Guevara asegura en su escrito que no posee finca alguna de su propiedad, sujeta al impuesto en dicho término municipal. - Pues en vista de tales manifestaciones, aparte de entender esta Comisión que la cuota de consumo está bien impuesta y debe ratificarse. - La informante opina, que por lo que afecta al impuesto de Hoja de hermandad de que se trata, el mencionado Ayuntamiento de Trujillo está en el caso de manifestar a V.E. clara y concretamente si el aludido D. Joaquín Ladrón de Guevara es propietario de fincas en dicho término municipal y donde radican éstas, para que con este dato o aclaración a la vista, resolver lo que se estime pertinente. - V.E. no obstante, adoptará la resolución que en futuro proceda. - Victoria 15 de Noviembre de 1912. - B. de Guineá. - Justino Miguelva."

Varios Ayunt<sup>os</sup>  
Presupuestos adicionales  
a los ordinarios de 1912

El tercero, en los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual de varios Ayuntamientos. El informe dice literalmente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida atención los presupuestos adicionales a los ordinarios del año actual, formados por los Ayuntamientos de Aspárrera, Berganzo, Campese, Cuartango, Lacozunte, Moreda, Manabares de la Oca, Páguaro, Penabazorda y Pipaón, y simultáneamente se ha enterado también de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todos y cada uno de los documentos referenciados; y teniendo en cuenta que mencionados acuerdos se hallan ajustados a los preceptos de la Ley que regula el procedimiento para la tramitación y sanción de aquellos, y que por otra parte no consta se haya interpuesto recurso alguno contra tales resoluciones, la informante es de parecer se halla V.E. en el caso de confirmarlos en todas sus partes. = V.E. sin embargo en su elevado criterio, resolverá como siempre, lo que proceda en justicia. = Vitoria 16 de Noviembre de 1912. = B. de Guinea, = Joaquín de Urbina. = Justino Magueta."

Y el cuarto, en los presupuestos ordinarios para el año de 1913, de los Ayuntamientos que en el dictamen se detallan. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado los acuerdos adoptados por la provincial en todos y cada uno de los presupuestos ordinarios correspondientes al ejercicio próximo de 1913 y a los Ayuntamientos de Alegria, Amurrio, Antzuola, Apellania, Aramayona, Arceniega, Arinas, Arlucea, Astasoria, Araya, Aspárrera, Ayala, Berantziola, Berganzo, Berredo, Campese, Torres, Ciprián, Gombos, Gorma, Iruña, Iruñaz, Labraza, Lagrán, Lamiñoria, Lapuerta de Labarca, Lesona, Marquiner, Moreda, Manabares de la Oca, Navaridas, Oteo, Oyón, Penabazorda, Ribera-alta, Ribera-baja, Salcedo, Salinillas, Salvatierra, Samaniego, San Millán, San Román de Campese, San Vicente Arana, Subijana, Ubarandía, Uteabustiz, Valdegovía, Valderejo, Villabona, Villanueva, Villarreal, Yécora, Zaldueña y Zambrana; y teniendo en cuenta que dichas resoluciones han sido dictadas de acuerdo con el resultado que ofrecen mencionados presupuestos en relación con los preceptos a que necesariamente han de ajustarse tanto en los ingresos como en los gastos, y que en posterioridad a aquellas no se ha producido reclamación alguna, la informante entiende se halla V.E. en el caso de prestarle su superior aprobación. = Tal es el dictamen que, como

Varios Ayunt<sup>os</sup>  
Presupuestos ordinarios  
para 1913

Gilla

La Junta Municipal  
revisión del  
abuso de cuota  
el reparto de  
presupuesto  
Presupuesto



siendo lo ordenado en sesión de trece de los corrientes, tiene el honor de poner la Comisión provincial, digo, municipal que suscribe a la resolución definitiva de V.E., - Vitoria 16 de Noviembre de 1912. - B. de Guinca, - Joaquín de Urbina, - Justino Miqueloa."

También fué aprobado en los votos en contra de los señores Fernández y Echave-Sustaeta, otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda Municipal recaído en la instancia de la Junta Municipal de Villabuena solicitando se revoque el acuerdo de la Diputación sobre abono de cuotas señaladas en el reparto del déficit del presupuesto del año 1911 a D. Benito Ramires y consortes, o en otro caso se le conceda autorización para rebajar las cuotas a los demás vecinos que se hallan en idénticas circunstancias. A la letra el informe dice:

Villabuena

La Junta Municipal pide la revocación del acuerdo sobre abono de cuotas señaladas en el reparto del déficit del presupuesto de 1911 a D. Benito Ramires y consortes.

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el recurso promovido por la Junta Municipal de Villabuena, solicitando sea revocado el acuerdo de V.E. de 11 de Julio de 1912, ordenando que no se les abone las cuotas señaladas por déficit del presupuesto del año 1911 a D. Benito Ramires y consortes, o en otro caso se le conceda autorización para rebajar las cuotas de los vecinos que se hallan en idénticas condiciones que los citados señores, indicando al propio tiempo la forma de poder reintegrar al presupuesto que afecta a la petición, la suma que por dicho concepto corresponde rebajar. - Dicha Junta y demás particulares que suscriben el recurso apoyan su pretensión en que si se lleva a efecto lo dispuesto por este cuerpo, varios contribuyentes incluidos en el referido reparto del déficit que se encuentran en las mismas condiciones que el Sr. Ramires y consortes, tienen manifestado que se darán de baja en la contribución de que se ha hecho mención; y - La informante, aunque con sentimiento, entiende que no puede accederse a lo recurrido en virtud de que la Excmo. Diputación no puede volver sobre sus acuerdos, y que si bien los que se niegan al pago pueden tener alguna razón respecto a su demanda, por este caso deben pagar la cuota que les ampara por expreso concepto, por no haber formulado la correspondiente reclamación a su debido tiempo. - Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; S.E. en su cargo con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que fuere más conveniente. - Casa palacio de provincia a 16 de Noviembre de 1912. - Justino Miqueloa. - B. de Guinca."

Merceden asimismo la aprobación los seis dictámenes siguientes de la Comisión de Hacienda provincial:

El primero emitido en la instancia de los repre-

Los representantes de las Cuadrillas de la provincia suplican se conceda la autonomía municipal administrativa.

representantes de las Cuadrillas de esta provincia suplicando se conceda la autonomía municipal administrativa, textualmente dice el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia que dirigen los representantes de las Cuadrillas alavesas de Vitoria, Ayala, Medinaceli, Laja, Salvatierra, y Laguardia, en nombre de todos los Ayuntamientos que las constituyen, solicitando la concesión de la autonomía municipal administrativa en toda su latitud; y considerando que la semana próxima venidera deben reunirse las Juntas de Promotores de Regeneración de la provincia; entiendo lo que suscribe que de la expresada instancia se dé cuenta a dichas Juntas para que enuncien sus aspiraciones, vagamente expresadas en la instancia con la palabra autonomía. - V.E. no obstante, resolverá lo más acertado. - Vitoria 16 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - Antonio de Echave-Sustata. - B. de Guineá."

D. Calisto Luintana solicita se adquirieran ejemplares de su folleto "Descripción de Alava en verso".

El segundo, en el escrito de D. Calisto Luintana solicitando se adquirieran ejemplares de su folleto "Descripción de Alava en verso". El informe es el que a continuación se copia:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado la instancia en que D. Calisto Luintana y Furió solicita que V.E. se sirva adquirir un ciento o más de ejemplares de la "Cartilla Geográfica o Descripción de Alava en verso" que ha publicado en el año corriente. - La informante entiende que para dar una muestra de aprecio al autor de ese opúsculo, puede V.E. acordar la adquisición de cincuenta ejemplares del mismo con lo cual remunerará el laudable celo que ha inspirado a dicho Maestro para la redacción del trabajo de referencia. - No cree oportuno proponer la compra de mayor número de ejemplares, ni de llegar al centenar o más que el Sr. Luintana solicita porque es disímil la esfera pedagógica de tales textos. Fíjense, en efecto, a encomendar a la memoria exclusivamente sucesivos conocimientos que pueden adquirirse intuitivamente con mayor provecho. - Tal es el parecer de la informante; sin embargo V.E. resolverá como estime más acertado. - Vitoria 15 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guineá. - Antonio de Echave-Sustata."

El tercero, en el de D. Jesús Izarra, interesando se adquirieran ejemplares de su obra "Cuentos Alaveses". El informe dice así:

"Excmo. Sr. - D. Jesús Izarra solicita que V.E. adquiere

Vitoria

D. Jesús Izarra  
se adquieren  
de su obra  
Alaveses

Se  
Petición a  
el capo a



Vitoria

Don Isidro Izarra interesa  
adquirir ejemplares  
de su obra Cuentos  
Alaveses

algun número de ejemplares de la obra de que es autor titulada Cuentos Alaveses. Constituye el opúsculo como muestra, una interesante colección de narraciones serias unas, y como dice el autor, pocas y otras, para las cuales sirve de base alguna tradición o leyenda, resalta con el laudable fin de propagar nuestros antiguos buenos usos y costumbres. Tal propósito merece desde luego plácemes y no menos digna de elogio es la labor que, como todo lo verdaderamente folklórico, resulta extraordinariamente interesante. Mas por otra parte, entre los precedentes sentados por la sabiduría de las Corporaciones provinciales, está el de no adquirir libros cuya utilidad práctica y positiva no sea evidente, prescindiendo del valor que puedan tener otros de alto mérito literario. La colección de cuentos de Sr. Izarra tiene ese alto precio artístico a que aludimos pero no reúne la otra circunstancia de la utilidad a la que V.E. ha dado siempre directa preferencia. Por eso la informante creyendo que debe reconocerse el mérito contruido por el autor tanto por su laudable propósito como por la bella forma en que lo ha desarrollado, entiendo que V.E. puede acordar la adquisición de un corto número de ejemplares, diez por ejemplo, dar las gracias al Sr. Izarra por el que ha facilitado y felicitarle por la suprema amabilidad para que no desmaye en proseguirla. Tal es el parecer de la Comisión de Hacienda provincial; sin embargo V.E. resolverá como estime más acertado. = Vitoria 15 de Noviembre del 1912, = Federico Baráibar, = Antonio de Echave-Susteta, = B. de Guineá"

El cuarto, es el expediente promovido por la Junta Municipal de Lora para la rebaja de su cupo de consumos. El informe es el siguiente:

Lora

Petición de rebaja en  
el cupo de consumos

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Lora, en suplica de que se le rebaje el encabezamiento que se le tiene señalado por el impuesto de consumos, en atención a que, de unos años a esta parte, ha disminuido considerablemente el vecindario del mismo, y considerando que de los datos que se han podido adquirir oficialmente, se infiere que el indicado Ayuntamiento cuenta en la actualidad con 380 habitantes, estando clasificado el mismo en la 5ª categoría, por lo que le corresponde satisfacer 377 pesetas por habitante, en virtud del número de habitantes con que contaba dicho Ayuntamiento y de la cantidad que tenía asignada por contingente provincial de dicho concepto; La informante es de parecer que debe V.E. modificar el mencionado

Ayuntamiento de Lera la cantidad de 1504 pesetas que viene pagando por exportado impuesto, y que solo se le exija la que le corresponde con arreglo a los 38 contribuyentes que hay en la actualidad y a razón de las 377 pesetas por individuo lo que da la suma de 12046 pesetas que pagarán en lo sucesivo y mientras J.E. no disponga otra cosa por lo que afecta a mencionado impuesto. = De lo ob-  
tante V.E., con su superior ilustración resolverá, como siempre, lo más acertado. = Victoria 16 de Noviembre de 1912. = Federico Baráibar. = B. de Guinea."

El quinto, en el expediente sobre arrendamiento del ser-  
vicio de bagajes de la provincia, copiado a la letra del informe:

Sobre arrendamiento del V.E., se sirvió pasar para informe la unión de la Comisión provin-  
servicio de bagajes de la cial, participando que finaliza el presente año el plazo por el que fué  
provincia subastado el servicio de bagajes, ha examinado los antecedentes rela-  
tivos al particular, y por su resultado entiende ser conveniente para  
los intereses de la provincia que se proceda a arrendarlo nuevamente por  
tres años. = A todo fué procedido pase el asunto a la referida Comisión  
provincial para que remita la subasta de dicho servicio por el tiempo  
citado y bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas en que actualmen-  
te se verifica. = En cuanto a las condiciones, entiende la Comisión que sus-  
cribe, pueden seguir rigiendo las que en la actualidad figuran entre  
las bases en que se lleva a cabo el servicio. = V.E. sin embargo resol-  
verá lo que considere más acertado. = Victoria 15 de Noviembre de 1912. =  
Federico Baráibar. = B. de Guinea. = Antonio de Echave Justaeta."

Y el sexto, en el expediente sobre rebaja del cupo  
de contribución industrial del Ayuntamiento de Amurrio, el dictamen  
está concebido en estos términos:

### Amurrio

Pide rebaja del cupo que  
tiene señalado por contri-  
bución industrial

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto  
el expediente promovido en el año próximo pasado de 1911 por el  
Ayuntamiento de Amurrio en solicitud de rebaja del cupo de contri-  
bución industrial; y Resultando que presentada por la Alcaldía la li-  
quidación de la matrícula correspondiente a dicho año con déficit de 264 pe-  
setas, por acuerdo de V.E. fué designado comisionado que comprobase la cor-  
tesa de dicho extremo. = Considerando que practicado el trabajo de  
investigación se ha demostrado que si bien es cierto que en 1911 se pro-  
dujo el déficit mencionado, no lo es menos que con posterioridad a la  
matrícula de 1912, se han producido altas que corroboran que el

Sobre aclarar  
no 6% de las  
rentas del  
agrícola, de  
de portar

cupo de 2.182'67 pesetas asignado al distrito es el que corresponde a su potestad tributaria; la que informante entiende procede sostener ésta, como que declarando de abono a dicho Ayuntamiento las 264 pesetas que recaudó el mes en 1911. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá, como siempre, lo que fusque más acertado. - Victoria 16 de Noviembre de 1912. - Federico Garibay, - P. de Guzmán, - Antonio de Echave Justa.

Se remitió al Ayuntamiento de L. E. otro dictamen suscrito por la citada Comisión de Hacienda provincial proponiendo la aclaración del número 6º de las exenciones por virtud del uso y servicio agrícola, del Arancel de portazgo. Literalmente dice el informe;

Sobre aclaración del número 6º de las exenciones por virtud del uso y servicio agrícola, del Arancel de portazgo

"Excmo. Sr. = En consecuencia de la negativa de varios vecinos de Bóveda y Lobillas que, considerándose comprendidos en la exención consignada en el Arancel vigente de portazgo con el número 6º por virtud del uso y servicio agrícola, se opusieron al pago de derechos de peaje por el transporte de granos destinados al consumo de sus familias a los molinos de Boro y Guremples; la Comisión provincial, encontrando confuso el texto de dicha exención acordó remitir el asunto a V.E. que a su vez lo ha encomendado a informe de esta Comisión de Hacienda provincial. - Dispone el número 6º citado que no se cobra peaje « por los carruajes o caballerías que conduzcan para la molinada en artefactos situados en el término municipal del portazgo y harinas procedentes de dichos granos, siempre que dichos artículos no sean destinados al comercio »; y los interesados interpretándola en el sentido más lato y favorable para ellos, pretenden que los vecinos todos del Ayuntamiento pueden ir a cualquier molino situado dentro del término jurisdiccional, sin abonar derechos. - Así resultaría de aplicar a la letra tal disposición, pero al hacerlo, precisa atender también a su espíritu, que en la práctica no ha tenido alcance que quiere dársele, pues en otro caso, los vecinos del término municipal de Victoria no vendrían abriendo sin protesta, como ocurre en la actualidad, los derechos de que se trata al dirigirse a los molinos situados en la jurisdicción. - Esta es también la opinión del Sr. Arquitecto provincial, y por ello la informante entiende que para evitar dudas puede quedar redactada la exención en los términos siguientes: « 6º = Por los carruajes y caballerías en que los vecinos de un pueblo conducen granos para la molinada a los artefactos situados dentro del término de un pueblo, siempre que dichos granos y sus harinas se destinen al consumo de las familias o ganados de los vecinos que realicen el transporte y no sean objeto de comercio » - Tal es su parecer; V.E. no obstante resolverá, como siempre, lo que estime más acertado. - Victoria 16 de Noviembre de 1912. - Federico

Baráibar, = B. de Guinea;

El Sr. Echave-Sustaeta se opone a la restricción propuesta en el dictamen respecto a la exención de derechos de peaje por el transporte de trigo y sus harinas para el consumo de las familias de los que realizan el transporte, entendiéndose que, por el contrario, todos los alaveros debían estar exentos de peaje en toda la provincia por esos artículos destinados al consumo de las familias, cuyo servicio considera de más importancia que otros que gozan de exención más amplia. Cree también que se ocasionará una desigualdad entre los pueblos, pues no pagarán peaje los que tienen molino en su jurisdicción y sí, los que no lo tienen, aunque vayan para la molinenda a un molino que esté en la linder de su término.

El Sr. Guinea le contesta que la Comisión no ha propuesto nada nuevo, limitándose únicamente, en vista de dudas que se habían presentado, a interpretar la indicada aclaración en el sentido que hasta ahora se le ha dado y aplicado.

Insiste el Sr. Echave-Sustaeta en las alegaciones que había expuesto agregando que la interpretación que se propone para la denominación de término municipal debe aplicarse a todos los servicios, quedando la exención restringida para todo como para los trigos y harinas, o siendo ampliada la de éstos igual que para los almós, maquinaria agrícola etc.

El Sr. Presidente indica al Sr. Echave-Sustaeta que si desea proponer las modificaciones que ha expresado, puede presentar una moción detallada, y el Sr. Echave-Sustaeta dice que ha querido hacer sus anteriores manifestaciones para que en el caso de que formule una moción, no se le conteste que es cosa ya juzgada por la diputación.

Después de lo cual el informe es aprobado, con el voto en contra del Sr. Echave-Sustaeta.

Con

Sección celebrada  
Diputación pro  
2 de Novien  
Presi  
Sr. Baráibar  
Diput  
Sr. Miguelo  
" Urbina  
" Guinea  
" Jáuregui  
" Fernando  
" Montejó  
" Santu  
" Alauri  
Diputados-  
Sr. Orosco  
" Echave-S  
Secretario de la  
Sr. Luma  
El  
Sr. Felipe  
recurre con  
denegando  
lament



lo que se levanta' la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta,  
que firma el Sr. Presidente, con nosotros los infrascritos Secretarios de  
que certificamos

Dr. Benigno Barrio  
*[Signature]*



Antonio Dr. Edmundo L. Justaeta  
*[Signature]*

Emilio Ochoa  
*[Signature]*

Dr. Benigno Barrio  
*[Signature]*

MADRID - 1911 - 131 - 027 - 027

### En la ciudad de Madrid

y en la casa de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a las once y media de la tarde del día veintidós de Mayo de mil novecientos once, se reunió la Junta de Gobierno de la Academia, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente al mes de Mayo, y en la que se acordó lo siguiente:

1.ª Se aprobó el acta de la sesión anterior, por unanimidad.

2.ª Se aprobó el informe de la Comisión de Estudios, por unanimidad.

3.ª Se aprobó el informe de la Comisión de Estadística, por unanimidad.

4.ª Se aprobó el informe de la Comisión de Estadística, por unanimidad.